



SALTA

LEY 8176 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Turnos preferenciales en el área de salud a las personas con discapacidad, en los hospitales públicos y en clínicas privadas de todo el territorio de la provincia de Salta.

Sanción: 12/12/2019; Promulgación: 10/01/2020;
Boletín Oficial: 13/01/2020

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Establécese la prioridad, en la medida de lo posible, de otorgar turnos preferenciales en el área de salud a las personas con discapacidad, en los hospitales públicos y en clínicas privadas de todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 2°.- La prioridad que se menciona en el artículo 1°, comprenderá la especialidad que atienda a la discapacidad y de las que la persona necesite.

Art. 3°.- En caso de incumplimiento de la presente Ley y disposiciones complementarias que se dicten en consecuencia, serán consideradas faltas administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil, penal o deontológica en que pudieran incurrir los infractores.

Art. 4°.- Facúltese a la Autoridad de Aplicación a dictar disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esteban Amat Lacroix; Antonio Oscar Marocco; Raúl Romeo Medina; Luis Guillermo López Mirau

